



## Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Representación legal gratuita)

---

## Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

- **PRODECON** logra a través del procedimiento de Queja que la autoridad fiscal efectúe la baja retroactiva de obligaciones atribuidas incorrectamente a un contribuyente.
- Mediante el procedimiento de Queja, **PRODECON** obtiene que el SAT condone un crédito fiscal por concepto de IVA a una empresa dedicada a la construcción.
- **PRODECON** gestiona con éxito a través del procedimiento de Queja, la cancelación de un crédito fiscal que ya había sido declarado nulo por un órgano jurisdiccional.
- **PRODECON** logra que el SAT emita línea de captura para que un contribuyente pague el ISR causado por la compra de un inmueble y lo pueda escriturar.

---

## Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos

(Problemáticas comunes a sectores de contribuyentes y propuestas de modificación a prácticas administrativas y disposiciones fiscales)

- En un esfuerzo institucional exitoso, **PRODECON** e IMSS diseñan normatividad interna para que los procedimientos de revisión secuencial que llevan a cabo las autoridades fiscalizadoras de dicho Instituto, concluyan en un plazo de seis meses.

---

## Subprocuraduría General

(Acuerdos Conclusivos y criterios de la Procuraduría)



## Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Representación legal gratuita)

**PRODECON** gestiona con éxito, en beneficio de una persona física, la devolución de saldo a favor de ISR generado por un concepto al que se le dio un tratamiento fiscal inadecuado.

Un contribuyente presentó su declaración anual correspondiente al ejercicio 2013 y reportó ISR a cargo en cantidad de \$27,320.00; después de efectuar el pago, detectó que la constancia de percepciones y retenciones emitida por su patrón contenía diversos errores, al haber clasificado su ingreso como sueldos y salarios, en lugar de tratarlo como un pago por separación, como verdaderamente ocurrió. Así, con la intervención de **PRODECON** se obtuvo la corrección de la citada constancia y se apoyó al pagador de impuestos para presentar declaración complementaria en la que se reportó un saldo a favor en cantidad de \$65,716.00, el cual ya le fue devuelto.





## Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Representación legal gratuita)

**PRODECON** obtiene sentencia en la que se ordena al IMSS dar de alta a un trabajador cuya relación laboral con su patrón fue cuestionada y desconocida por dicho Instituto.

En su función de abogado patrono, **PRODECON** impugnó una resolución del IMSS en la que dio de baja a un trabajador después de ejercer facultades de comprobación contra el patrón y advertir que la relación laboral entre uno y otro era simulada. En el juicio, la Procuraduría sostuvo que con el contrato de trabajo, los recibos de nómina, las listas de asistencia y los comprobantes de pago ante el IMSS, ofrecidos por el patrón desde las facultades de comprobación, se acreditaba plenamente la relación laboral, por lo que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa emitió sentencia favorable en la que concluyó que, contrario a lo que había sostenido el Instituto, existían elementos suficientes para reconocer la prestación de un trabajo personal subordinado entre el contribuyente y su trabajador, por lo que se ordenó dar de alta a éste último en el régimen obligatorio, restituyéndolo en el goce de sus derechos en materia de seguridad social.





## Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Representación legal gratuita)

**Derivado del litigio llevado por PRODECON como abogado patrono de los contribuyentes, se emiten precedentes relevantes sobre el RIF.**

El Pleno del Tribunal Federal de Justicia Administrativa analizó diversos juicios de nulidad en los que PRODECON apoyó a contribuyentes que solicitaron tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), pero la autoridad fiscal negó su petición argumentando que previamente habían tributado en el Régimen General de Ley, por lo que no tenían derecho a cumplir sus obligaciones en el referido régimen optativo, establecido en el artículo 111 de la Ley del ISR vigente.

Derivado de estos litigios, el Pleno del citado Tribunal emitió 3 tesis en las cuales define que el RIF - tal y como lo hizo valer PRODECON en sus demandas- es un régimen optativo incluso para aquellos contribuyentes que ya hubieran estado inscritos en el Régimen General, pues solamente se requiere que cumplan con los requisitos establecidos en el mencionado artículo 111 para que puedan cumplir sus obligaciones en los términos y bajo los beneficios que el RIF representa.

Además, el Tribunal reconoció que el Legislador estableció de manera expresa quiénes no podían tributar en el RIF, sin que la autoridad fiscal pueda adicionar dichos supuestos bajo argumentos como el mencionado, relativo a que por haber tributado en el Régimen General un contribuyente ya no puede incorporarse al citado régimen.



## Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

**PRODECON** logra a través del procedimiento de Queja que la autoridad fiscal efectúe la baja retroactiva de obligaciones atribuidas incorrectamente a un contribuyente.

Un contribuyente interpuso Queja ante **PRODECON**, toda vez que al solicitar la “Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales”, observó que tenía registrada, entre otras, la actividad económica de “extracción de petróleo crudo y la extracción de hidrocarburos crudos en estado gaseoso”, la cual manifestó desconocer, ya que desde 1971 únicamente tributa bajo el régimen fiscal de sueldos y salarios.

Derivado de las gestiones realizadas por esta Procuraduría se conoció que fue su empleador, Petróleos Mexicanos, quien la dio de alta con dicha actividad económica y se logró que la autoridad fiscal diera de baja de manera retroactiva esa actividad.



## Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

**Mediante el procedimiento de Queja, PRODECON obtiene que el SAT condone un crédito fiscal por concepto de IVA a una empresa dedicada a la construcción.**

Derivado del ejercicio de facultades de comprobación, el SAT le determinó a una empresa dedicada a la construcción e instalación de elevadores para casa habitación, un crédito fiscal por concepto de IVA. Con motivo de la publicación en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2015 del Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales en materia de vivienda, la contribuyente solicitó la condonación de dicho crédito, sin obtener respuesta después de más de un año, por lo que a través del procedimiento de Queja se demostró que el beneficio de condonación contenido en dicho Decreto le era aplicable, lográndose la condonación total del crédito fiscal referido.



## Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

**PRODECON** gestiona con éxito a través del procedimiento de Queja, la cancelación de un crédito fiscal que ya había sido declarado nulo por un órgano jurisdiccional.

Un contribuyente acudió a esta Procuraduría debido a que recibió una carta invitación del SAT, informándole que tenía un crédito fiscal a su cargo, el cual manifestó desconocer. Como resultado de las acciones de investigación y gestiones realizadas por este Ombudsman, a través del procedimiento de Queja, se conoció que dicho adeudo derivaba de una multa administrativa que le había sido impuesta por la PROFECO, la cual en su momento impugnó y obtuvo sentencia que declaró su nulidad. Tomando en cuenta lo anterior, **PRODECON** intervino para que la autoridad fiscal cancelara en definitiva de sus sistemas institucionales el referido crédito y tuviera por aclarada la carta invitación.



## Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

**PRODECON**, logra que el SAT emita línea de captura para que un contribuyente pague el ISR causado por la compra de un inmueble y lo pueda escriturar.

Un contribuyente que en 1969 adquirió un bien inmueble mediante una cesión de derechos, presentó una Queja ante esta Procuraduría por la imposibilidad de obtener la escritura pública que lo acreditara como legítimo propietario, debido a que el Notario Público le exigía que comprobara el pago del ISR por dicha operación, no obstante que él no era el obligado a realizar el cálculo y entero de esa contribución.

Con base en las documentales aportadas, se apoyó al contribuyente para calcular el ISR causado por la operación y presentarlo mediante escrito libre ante el SAT. Así, una vez revisado dicho cálculo por parte del órgano desconcentrado, se emitió la línea de captura respecto del monto auto-determinado, mismo que pagó el contribuyente, permitiéndole así iniciar los trámites de escrituración correspondientes.



## Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos

(Problemáticas comunes a sectores de contribuyentes y propuestas de modificación a prácticas administrativas y disposiciones fiscales)

**En un esfuerzo institucional exitoso, PRODECON e IMSS diseñan normatividad interna para que los procedimientos de revisión secuencial que llevan a cabo las autoridades fiscalizadoras de dicho Instituto, concluyan en un plazo de seis meses.**

Este *Ombudsman* fiscal emitió el 12 de mayo de 2016, el análisis sistémico 5/2016, en el que sugirió al Instituto Mexicano del Seguro Social emitiera lineamientos, criterios o normatividad interna, a fin de instruir a sus unidades administrativas que concluyan el procedimiento de revisión secuencial establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, en el plazo de seis meses, aplicando supletoriamente el Código Fiscal de la Federación.

Derivado de dicha sugerencia y con gran sensibilidad a la propuesta de PRODECON, el IMSS instruyó mediante normatividad interna a los Titulares de las Jefaturas de Servicios de Afiliación y Cobranza y a los Titulares de las Subdelegaciones adscritas a las Delegaciones Regionales, Estatales y del Distrito Federal, que concluyan el procedimiento de revisión secuencial en el plazo de 6 meses que establece el artículo 52-A del Código Fiscal de la Federación, ya que dicho ordenamiento es de aplicación supletoria a la Ley de la materia, otorgando así seguridad y certeza jurídica a los patrones contribuyentes.

De igual forma, derivado de este análisis sistémico, ambas instituciones acordaron acciones de seguimiento a fin de que continuamente se evalúe el cumplimiento de dicha normatividad, en aras de que se cumpla el objetivo que la misma persigue.



## Subprocuraduría General

(Acuerdos Conclusivos y criterios de la Procuraduría)

**PRODECON** suscribe Acuerdo Conclusivo en el cual la contribuyente aclara que la cantidad observada por la Autoridad Revisora como ingreso omitido corresponde a un préstamo inter-compañía de su casa matriz en Estados Unidos de Norte América, derivado de la información proporcionada por el fisco norteamericano (Internal Revenue Service).

Durante el procedimiento de auditoría, la Autoridad Revisora detectó que la contribuyente auditada omitió acumular diversos importes que no se encontraban registrados en contabilidad. Así, en su solicitud de Acuerdo Conclusivo, la contribuyente manifestó que la cantidad observada correspondía a un préstamo que le fue otorgado por una empresa norteamericana del mismo grupo, anexando el contrato de mutuo sustento de la operación. No obstante, al formular su contestación, la Autoridad Revisora insistió en que el importe observado debía de ser acumulado, en virtud de que la cantidad señalada en el contrato de mutuo, en relación con el depósito bancario, no coincidían, por lo que no se tenía certeza que efectivamente dicho depósito correspondía al préstamo señalado por el contribuyente.

**PRODECON** convocó a las partes a una mesa de trabajo, en la cual la contribuyente explicó que la diferencia entre los referidos importes se debía a la comisión que cobró el banco norteamericano por la operación en comento, coincidiendo ambas partes en que la Autoridad Revisora solicitará información al fisco norteamericano para corroborar lo anterior. Así, una vez que el fisco mexicano contó con el resultado de la compulsión realizada a su homólogo estadounidense, se concluyó que efectivamente el importe observado correspondía a un préstamo, dado que la variación de las cantidades señala por la autoridad fiscal se debía efectivamente a la comisión cobrada por la institución bancaria norteamericana, suscribiéndose en esos términos el Acuerdo Conclusivo.



## Subprocuraduría General

(Acuerdos Conclusivos y criterios de la Procuraduría)

**PRODECON** es testigo de la suscripción de un Acuerdo Conclusivo en el cual la Autoridad Revisora reconoce que el giro de la contribuyente (venta de combustible) genera una merma, la cual no debe ser gravada.

Se trata de un procedimiento de fiscalización realizado a una contribuyente dedicada a la venta de gasolina y diésel con el público en general, en el cual la Autoridad Revisora observó, producto de una compulsa realizada a PEMEX, que se enajenaron combustibles en cantidades mayores a las declaradas, omitiendo así el entero del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

Durante el Conclusivo la contribuyente aceptó la observación, pero solicitó se tomara en consideración que a los litros enajenados informados por PEMEX aun debía restarse las mermas derivadas del manejo de los referidos combustibles. Al formular su contestación, la autoridad aceptó la propuesta y reconoció que el proceso productivo de la contribuyente genera una merma, lo cual se pudo advertir tanto de la documentación exhibida por la pagadora de impuestos en el Acuerdo Conclusivo, como de la información proporcionada por PEMEX durante la compulsa realizada. Así, el sujeto auditado regularizó su situación fiscal por el remanente de los litros enajenados bajo las condiciones y en los términos precisados.